

INFORME SECRETARIAL.- Nariño, 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Jueza la presente acción de tutela promovida por la señora LUZ NEY CHACÓN ORJUELA en contra de la EPS MEDIMAS por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la salud, a la seguridad social y a la vida digna. Sírvese proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA**

Tutela No. 254834089001202100002 (T21-00002)
Accionante: Luz Ney Chacón Orjuela
Accionado: EPS MEDIMÁS

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, una vez revisado el escrito de tutela allegado por la accionante y conforme a lo normado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1990 el cual señala:

"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por si misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud".

Advierte el despacho que quien figura en calidad de cotizante ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y ante la EPS MEDIMAS es el señor JOSÉ TOMÁS BARRIOS CALDERÓN, quien además suscribe la petición de cambio de régimen presentado ante la EPS MEDIMAS y es quien diligencia el "Formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS", documentos que se adjuntan a la presente acción constitucional; más no se aprecia solicitud alguna presentada por la accionante ante la EPS MEDIMAS, ni se indica el motivo por el cual el señor JOSÉ TOMÁS BARRIOS CALDERÓN no puede promover su propia defensa.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente acción constitucional para que el término de TRES (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se proceda por parte de la accionante a aportar las solicitudes realizadas por ésta ante la EPS MEDIMAS, o en su defecto allegue memorial suscrito por el señor JOSÉ TOMAS BARIOS CALDERÓN en el cual indique que coadyuva la presente solicitud de amparo

CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d325de363267f6c620a277e7ceffdaccf19ff4e59b207e7148edf6a4a24b
933d**

Documento generado en 11/05/2021 06:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**